

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de ayer se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecando la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Se advierte que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO.:	348
RADICACION:	17-653-40-89-001-2019-00173-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LADY DIANNE FRANCO
DEMANDADA:	LINA MARIA GRANADA Y OTRO

I. ASUNTO A RESOLVER.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen entodo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante

o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Caso concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, tal como consta en la constancia secretarial que antecede y, que es verificable al revisar el archivo adosado al expediente electrónico con el numeral 20, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Solicitud que ratificó el demandante.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero y, ii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En virtud de lo anterior, se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en *“el embargo y retención del salario en la proporción determinada por la ley, esto es, por una quinta parte, conforme el art. 155 CST, que devengue el señor **CESAR AGUSTO LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 19.961.498 como empleado del consorcio vial fase II San Félix”*, comunicando lo decidido en este proveído al pagador, a efectos que proceda a levantar la medida cautelar descrita.

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo dentro del presente proceso, única y exclusivamente a favor de la ejecutada. Con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación (artículo 116 del C.G del P).

III.DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **LADY DIANNE FRANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LINA MARIA GRANADA** y **CESAR AGUSTO LÓPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en *“el embargo y retención del salario en la proporción determinada por la ley, esto es, por una quinta parte, conforme el art. 155 CST, que devengue el señor **CESAR AGUSTO LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 19.961.498 como empleado del consorcio vial fase II San Félix”*, comunicando lo decidido en este

proveído al pagador, a efectos que proceda a levantar la medida cautelar descrita.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, a la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

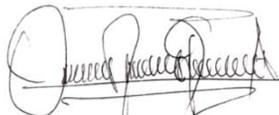


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 147

Fecha: 2 de diciembre de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50db1dd14caf3bc0a6f456ec244a77bcfe3772178b033001a491bacbbdfba6**

Documento generado en 01/12/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>